



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00009-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1091

Dado que la solicitud del señor Luis Alberto Parra reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., se concederá en su favor AMPARO DE POBREZA para adelantar el proceso declarativo de pertenencia.

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Además, en cuanto a la solicitud de información sobre la financiación de los gastos derivados del proceso que pretende iniciar, se le informará que, dada la naturaleza de este juzgado, no tenemos capacidad para dar información sobre la financiación relacionada con gastos del proceso y que, en términos generales, bajo la figura de amparo de pobreza quedará exonerado de los gastos relacionados con un proceso como cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos relacionados con la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza al señor Luis Alberto Parra para adelantar el proceso de declarativo de pertenencia.

Segundo: DESIGNAR al doctor Jorge Eduardo Gómez Arboleda como abogado en amparo de pobreza del señor Luis Alberto Parra, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Además, por secretaría **LIBRESE** oficio al amparado, poniéndose en su conocimiento la respuesta que, en este auto se da, relacionada con la financiación de gastos procesales.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3168707f09dfc709fc43db60cfa08a7c33b07df9725e9f9ca608cf2d2df1c6f**

Documento generado en 28/10/2022 04:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**